ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

PROCESO:

AD-SA-25-19

OBJETO CONTRACTUAL:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN UN PLAN DE MEDIOS QUE PERMITA LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y COMUNITARIOS DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y VIRTUALES DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, PROGRAMAS, PROYECTOS Y GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER CON EL FIN DE LOGRAR UNA COMUNICACIÓN EFICAZ, EFECTIVA Y TRANSPARENTE CON LA COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO”

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000.000,00)

PLAZO DEL CONTRATO:

HASTA EL (26) DE DICIEMBRE DE 2025, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

OFICINA GESTORA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Bucaramanga Agosto 2025

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el Decreto 399 de 2021, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2. AUTORIZACIONES

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a) El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, *"Por el cual se efectúan unas delegaciones en el Departamento de Santander y se Deroga el Decreto 621 de 2021"*
b) Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
c) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander.
d) Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o

Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor"

e) Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en el SECOP II.

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCION (Anexo 2 al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El articulo 2° de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Departamento de Santander tiene como responsabilidad misional garantizar que los 87 municipios del departamento cuenten con acceso efectivo, oportuno y transparente a la información sobre los programas, proyectos y actividades institucionales. En ese sentido, fue prevista en el Plan de Desarrollo Departamental la implementación de un plan de medios integral toda vez que constituye una herramienta idónea para fortalecer la visibilidad de la gestión pública, promover la participación ciudadana y asegurar que las comunidades urbanas y rurales, incluso en zonas de difícil acceso, reciban información clara y suficiente. Este alcance amplio, que cubre la totalidad del territorio departamental,

responde a la necesidad de consolidar la comunicación institucional como un servicio público esencial para la democracia y el control social.

En el marco de este Plan de Desarrollo 2024-2027 “Es tiempo de Santander”, fue previso deber institucional de garantizar que la ciudadanía acceda de manera clara, oportuna y transparente a la información sobre programas, proyectos y actividades desarrollados por la administración departamental, de aquí que se tenga la siguiente meta en el documento anteriormente señalado:

Servicio de promoción a la participación ciudadana mediante la implementación del Plan de Medios de la Entidad.	Número de estrategias de promoción a la participación ciudadana implementada (450200113)	0	4	Secretaría Administrativa - Oficina de Prensa y Comunicaciones

Imagen 1. Tomada del Plan de Desarrollo Departamental 2024 / 2027.

La naturaleza dinámica de la información en la gestión pública hace indispensable que la estrategia comunicativa se adapte a cambios y eventualidades. Particularmente en el último trimestre del año, el volumen de actividades del Departamento donde se incrementa ostensiblemente por la realización de festividades decembrinas, eventos culturales, deportivos, artísticos e institucionales, así como la obligación de presentar informes de rendición de cuentas. Estas circunstancias demandan una cobertura amplia y de respuesta inmediata que solo puede lograrse con una planificación robusta y flexible, capaz de articular medios tradicionales, comunitarios y digitales, y de llegar simultáneamente a distintos públicos objetivos en tiempo real.

Adicionalmente, es importante resaltar que este proceso cuenta con la certificación del Banco de Proyectos No. 219 del año 2025, identificado bajo el nombre “Difusión de la estrategia de acción unificada de las campañas de oferta institucional y gestión realizada por la Gobernación de Santander en el Departamento de Santander”, con código SSEPI 20240680000182, lo cual otorga plena coherencia y soporte a la planeación de la inversión pública. Esta certificación garantiza que los recursos a destinar en la ejecución del plan de medios se encuentran debidamente registrados, evaluados y validados en el marco del sistema de inversión departamental, fortaleciendo así la legalidad, pertinencia y trazabilidad del proceso contractual. De esta manera, se asegura que la iniciativa no solo responde a una necesidad comunicativa coyuntural, sino que está articulada con la planeación estratégica del departamento y con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de publicidad, transparencia y acceso a la información.

Desde el punto de vista jurídico, el proceso contractual encuentra respaldo en los principios de transparencia, economía, planeación y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, al asegurar que los recursos públicos se destinen a garantizar el derecho de los ciudadanos a estar informados y a participar activamente en los asuntos de interés general (arts. 2 y 103 de la Constitución Política). La utilización de un esquema de monto agotable resulta jurídicamente viable y técnicamente necesaria, pues otorga a la administración la flexibilidad para responder a cambios en la programación institucional y a coyunturas imprevistas como riesgos ambientales, emergencias de salud pública o nuevas campañas prioritarias.

El ajuste presupuestal frente al proyecto inicialmente planteado obedece a estas condiciones de mayor cobertura y a las dinámicas propias del mercado de medios, que exige tarifas diferenciadas según franjas horarias, audiencias, formatos y medios de comunicación involucrados. Así, la variación presupuestal no representa un gasto injustificado, sino una actualización realista que permite garantizar la cobertura departamental total, optimizar la inversión y asegurar que la información institucional

llegue a todos los santandereanos en el momento y lugar oportuno, cumpliendo de esta manera con el mandato de visibilidad y transparencia que orienta la gestión de la Gobernación.

6.1. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

Con la contratación de un operador especializado en el manejo de plan de medios, se garantizará el soporte técnico indispensable para atender cualquier tipo de daño y asegurar el perfecto estado y funcionamiento de los bienes, así como su vida útil y en general la seguridad de los funcionarios que desarrollen actividades en estos vehículos

7. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

La ENTIDAD contratará de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

7.1. OBJETO A CONTRATAR.

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN UN PLAN DE MEDIOS QUE PERMITA LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y COMUNITARIOS DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y VIRTUALES DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, PROGRAMAS, PROYECTOS Y GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER CON EL FIN DE LOGRAR UNA COMUNICACIÓN EFICAZ, EFECTIVA Y TRANSPARENTE CON LA COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO”

7.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

El presente contrato tiene como finalidad la contratación de un proveedor especializado que brinde soporte integral en la planificación, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de un Plan de Medios que permita divulgar de manera eficiente y oportuna la gestión institucional de la Gobernación de Santander.

Esto incluye las acciones de comunicación orientadas a informar a la ciudadanía sobre los programas, proyectos, actividades y políticas públicas desarrolladas por la Administración Departamental, fortaleciendo así la transparencia, la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

Ítem	Detalle	Especificaciones Técnicas
#	**Actividades de Servicios de difusión y divulgación de comunicación de la oferta institucional**	
1	**RADIO NACIONAL EN FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) En horario Prime Time. En emisora de cubrimiento y emisión nacional. En frecuencia Modulada (FM).
2	**RADIO NACIONAL EN AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos). En horario Prime Time. En emisora de cubrimiento y emisión nacional. En Amplitud Modulada (AM)
3	**OLÍMPICA ST**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos). en horario de TEMPRANO ES MÁS BACANO y su programación general
4	**BLU RADIO 960 AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en el Break Local de MAÑANAS BLU y su programación general.

5	**EL SOL**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en horario prime time y su programación general
6	**RADIO UNO 106.7 FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en NOTICIAS DE LA MAÑANA y su programación general
7	**LA FM 99.7 FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) NOTICIAS DE LA MAÑANA y su programación general
8	**LA CARIÑOSA 1.180 AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) LOCAL NOTICIEROS. y su programación general
9	**RCN LA RADIO 800 AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) LOCAL NOTICIERO DE LA MAÑANA, y su programación general
10	**LA MEGA**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en horario prime time y su programación general
11	**CARACOL RADIO (99.2 FM)**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en el Break Local de 6:00 am Hoy x Hoy y Noticiero del Mediodía y su programación general.
12	**CARACOL RADIO (880 AM)**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en el Break Local de 6:00 am Hoy x Hoy, Noticiero del Mediodía y su programación general.
13	**LA W 90.7FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) Break Local del Noticiero de la mañana y su programación general
14	**BÉSAME**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en horario prime time en su programación general
15	**TROPICANA ST**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en horario prime time y su programación general
16	**RADIO LOCAL Y/O COMUNITARIA FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en emisora FM local y/o comunitaria en su programación general
17	**RADIO LOCAL Y/O COMUNITARIA AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en emisora AM local y/o comunitaria en su programación general
18	**TELEVISIÓN REGIONAL**	Emisión de spot publicitario de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión del spot Publicitario, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en espacios de televisión regional (Canal TRO) en noticieros, programas de opinión, deportivos y magazines.
19	**TELEVISIÓN LOCAL Y/O COMUNITARIA**	Emisión de spot publicitario de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión del spot Publicitario, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en espacios de televisión local y/o comunitaria en noticieros, programas de opinión, deportivos y magazines.

20	**PRENSA LOCAL**	Publicación en Página Completa (se puede realizar publicaciones de 1/2 y 1/4 de página. Pero se debe cumplir con la totalidad de la página completa) - Full Color, Página Interna, días de mayor circulación y Domingos. Tamaño Estándar en periódico y/o diario de circulación local.
21	**PRENSA REGIONAL**	Publicación en Página Completa (se puede realizar publicaciones de 1/2 y 1/4 de página. Pero se debe cumplir con la totalidad de la página completa) - Full Color, Página Interna, días de mayor circulación y Domingos. Tamaño Estándar en periódico y/o diario de circulación regional.
22	**PRENSA NACIONAL**	Publicación en Página Completa (se puede realizar publicaciones de 1/2 y 1/4 de página. Pero se debe cumplir con la totalidad de la página completa) - Full Color, Página Interna, días de mayor circulación y Domingos. Tamaño Estándar en periódico y/o diario de circulación nacional.
23	**MEDIOS DIGITALES**	Publicación y/o emisión de mensajes institucionales (audios, imágenes, videos, gif, en vivos, carruseles) en medios de alto tráfico virtuales como paginas y/o redes sociales como (X, Facebook, YouTube, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, enlaces y/o contenido) con un número de seguidores de 5.000 hasta 20.000.
24		Publicación y/o emisión de mensajes institucionales (audios, imágenes, videos, gif, en vivos, carruseles) en medios de alto tráfico virtuales como paginas y/o redes sociales como (X, Facebook, YouTube, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, enlaces y/o contenido) con un número de seguidores de 20.001 hasta 150.000.
25		Publicación y/o emisión de mensajes institucionales (audios, imágenes, videos, gif, en vivos, carruseles) en medios de alto tráfico virtuales como paginas y/o redes sociales como (X, Facebook, YouTube, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, enlaces y/o contenido) con un número de seguidores de 150.001 hasta 500.000.
26		Publicación y/o emisión de mensajes institucionales (audios, imágenes, videos, gif, en vivos, carruseles) en medios de alto tráfico virtuales como paginas y/o redes sociales como (X, Facebook, YouTube, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, enlaces y/o contenido) con un número de seguidores de más 500.000.
27	**PRODUCCIÓN CUÑA RADIAL**	Preproducción y Producción de cuña radial (Producción sonora) de hasta 1 minuto de duración
28	**PRODUCCIÓN SPOT AUDIOVISUAL**	preproducción y producción de spot publicitario (producción audiovisual) de hasta 3 minutos de duración

8.3 OBLIGACIONES:

8.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007
2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones.
3. Colaborar con el DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que ella haga.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada

5. Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
7. Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Actas parciales las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.
8. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos. Herramientas materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
9. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos exigidos por ley y los que sean requeridos por la entidad y el supervisor y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
10. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DEPARTAMENTO
11. Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y final de la ejecución del contrato.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
13. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
14. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
15. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
16. Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la supervisión de la ENTIDAD como requisito de ejecución del contrato.
17. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el DEPARTAMENTO.
18. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por el supervisor del DEPARTAMENTO.
19. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.
20. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial
debe acogerse a las normas vigentes.

21. Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles expresivos de las normas adoptadas.
22. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato.
23. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
24. El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias, para que el Supervisor, el departamento y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para El Contratante.
25. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
26. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

8.3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Participar en las reuniones de forma presencial o virtual que sean convocadas por la supervisión relacionadas con la ejecución del contrato.
2. Acatar las ordenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. Administrar y garantizar la emisión de los mensajes institucionales en diferentes medios de comunicación, atendiendo las condiciones técnicas fundamentales establecidas en el estudio previo, requerimiento técnico y ficha técnica (si aplica) establecidas en el presente proceso, asumiendo la logística que requiera el proceso de emisión en espacios radiales, prensa, medios digitales y televisivos durante la vigencia del contrato, bajo requerimiento del supervisor.
4. Difundir y emitir las cuñas institucionales con contenidos de la gestión de la administración departamental en los espacios de comunicación de acuerdo a los contemplados en la ficha técnica (si aplica) o el requerimiento junto con la pauta institucional en los diferentes medios de comunicación de amplia circulación bajo las características técnicas contratadas.
5. Para la difusión de contenidos institucionales, en virtud de los principios de transparencia y la legalidad, los medios de comunicación que ejecuten las estrategias comunicativas deberán estar legalmente constituidos, con audiencias definidas y con variedad en su parrilla de programación
6. Para la difusión en radio, el operador deberá ejecutar el objeto y alcance del contrato con base en el último reporte del estudio continuo de audiencia de radio ECAR.
7. La pauta institucional requerida por el Departamento de Santander en televisión y material impreso, los medios de comunicación seleccionados deberán estar en los primeros lugares de ranking de audiencia de Santander.
8. El contratista deberá emplear para los mismos fines, medios de comunicación digital con mayor impacto local y mayor cobertura en el departamento de Santander.
9. El contratista deberá emplear los medios digitales que acrediten su número de visitas en los sitios web que dispongan para la difusión de contenido institucional.
10. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato siguiendo las especificaciones técnicas y previa aprobación desde la supervisión de la oficina de prensa del Departamento de Santander.
11. El contenido de las piezas publicitarias deberá ser aprobadas por el supervisor del contrato antes de emitirse, así como cualquier medio de comunicación seleccionado deberá ser concertado entre el Departamento y el contratista, bajo las especificaciones descritas y de acuerdo a la necesidad del área de comunicaciones del Departamento de Santander.
12. Entregar mensualmente un informe de seguimiento de ejecución de pauta institucional especificando las parrillas de programación, espacios radiales y medios de comunicación con su respectiva audiencia e impacto.
13. El operador deberá cumplir con todos los términos de ley expuestos en este proceso contractual y en caso de incumplir alguno se someterá a las sanciones y/o multas respectivas.
14. Garantizar que el personal que ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el Departamento, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

8.3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del DEPARTAMENTO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1.) Pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2.) Ejercer la supervisión general del contrato.

3.) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
4.) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
5.) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato.

8. CLASIFICACION UNSPSC

La obra pública objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

No	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	82101600	Publicidad difundida
2	82101800	Servicios de agencia de publicidad
3	82101900	Colocación y cumplimiento de medios
4	82111900	Servicios de noticias y publicidad
5	82131600	Fotógrafos y cinematógrafos
6	83121700	Servicios de comunicación masiva

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

9.1 JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratará mediante la modalidad de selección por selección abreviada de menor cuantía, en razón del objeto del contrato y la cuantía el valor. El objeto del contrato implica un servicio y en atención a que el presupuesto oficial estimado no supera la menor cuantía para la vigencia fiscal 2025.

9.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:

> *"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

a) Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
b) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de
d) prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión
e) pública).
f) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).

g) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro,
h) pequeñas y medianas empresas).
i) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
j) Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
k) Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
l) Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones,
m) procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
n) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector
o) administrativo de planeación nacional).
p) k) Ley 1882 de 2018. (Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.)
q) l) Decreto 393 de 2018. (Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad).

9.3 MODALIDAD DE SELECCION.

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, mediante el proceso de contratación de menor cuantía.

10. MIPYME.

CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL MIPYMES 2024	
US $	125.000
COL $	532.338.092

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipymes de Santander, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

11. MANIFESTACION DE INTENCION EN PARTICIPAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía, deben manifestar su intención en participar, por lo tanto, quien no realice la manifestación de interés en participar no podrá presentar oferta; para ello tendrán en cuenta lo siguiente:

a.) En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del cumplimiento del mecanismo establecido por la entidad para el efecto en el pliego de condiciones, esto es la Plataforma Digital de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.
b.) Si la Oficina Gestora recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, continuará el proceso de Contratación, pudiendo presentar propuestas todas aquellas personas que manifiesten su interés en debida forma, sin importar que el número de interesados supere los diez (10).

12. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato para celebrar se identifica como un contrato de prestación de servicios

13. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es **HASTA EL VEINTSEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2025,** a partir de la suscripción del acta de inicio.

14. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Departamento de Santander y territorio nacional donde se difunda información institucional.

15. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

15.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Departamento de Santander estima el valor de la contratación a realizar en la suma **MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000.000.000),** equivalente a 702,49 SMMLV, valor que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar.

15.2 JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

15.2.1 CONSULTA DE LOS PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO

Dado el comportamiento cambiante de los precios en los sectores, la entidad debe contar con información real y vigente que refleje las condiciones actuales del mercado. El uso de cotizaciones históricas o descontextualizadas puede conducir a una estimación inadecuada del valor del contrato, lo cual puede afectar tanto la eficiencia en la contratación como la participación de oferentes idóneos.

En cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, se justifica la necesidad de actualizar los precios de referencia mediante cotizaciones solicitadas a través de eventos en la plataforma SECOP II, como parte integral del análisis de mercado para el proceso de contratación.

Para este análisis se realizó la solicitud formal de cotizaciones a través de eventos publicados en SECOP II, garantizando la transparencia del proceso y la posibilidad de

participación abierta por parte de los proveedores registrados en la plataforma. Como resultado, se obtuvieron tres cotizaciones válidas y comparables, que permitieron establecer un rango de precios realista, representativo y conforme a los requerimientos técnicos del objeto a contratar.

Este procedimiento no solo asegura un valor estimado técnicamente fundamentado, sino que también fortalece la trazabilidad documental del estudio de mercado, en concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios de Mercado de Colombia Compra Eficiente, permitiendo así estructurar un proceso de contratación con información objetiva, verificable y alineada con el contexto económico vigente.

Se llevó a cabo un análisis de precios con el objetivo de comparar los valores de las cotizaciones solicitadas. Este análisis se realizó tomando en cuenta los valores unitarios, los cuales serán descontados por la entidad de acuerdo con sus necesidades específicas hasta agotar el presupuesto estimado para la contratación.

El proceso de evaluación de la oferta económica de los participantes se llevará a cabo en función de los valores techo establecidos por la entidad para los valores unitarios. Estos valores techo serán los límites que las ofertas no podrán superar para ser consideradas dentro del proceso.

NOTA 1. En el presente análisis de contratación, la Entidad ha establecido los valores unitarios de los bienes requeridos incluyendo el IVA y demás gravámenes a que haya lugar.

Para efectos de transparencia, comparación y análisis de las ofertas, la Entidad ha definido como criterio uniforme que los proponentes deben presentar los precios unitarios con IVA y demás gravámenes incluidos, sin que ello implique una afectación al principio de equidad tributaria, dado que el tratamiento fiscal de cada bien dependerá de su clasificación específica y será verificado durante el análisis de las propuestas.

NOTA 2. Con el objetivo de facilitar la interpretación y comparación de la información contenida en el presente análisis de precios, se ha aplicado un criterio de aproximación y redondeo a ciertos valores numéricos. Esta medida responde a la necesidad de presentar datos consolidados de manera clara y operativa, evitando fraccionamientos que no representan una variación significativa desde el punto de vista técnico o económico. El redondeo se ha efectuado de manera uniforme y metodológicamente coherente, manteniendo la trazabilidad frente a los datos exactos registrados en las cotizaciones, estudios de mercado o fuentes oficiales.

NOTA 3. Los valores techo definidos para este análisis corresponden a los valores obtenidos luego de aplicar dicha aproximación de los valores unitarios incluidos IVA y los gravámenes correspondientes, por lo cual deben entenderse como máximos de referencia derivados de cifras previamente consolidadas y estandarizadas.

NOTA 4. En los valores se debe contemplar impuestos y gravámenes nacionales, departamentales y municipales de acuerdo con la norma legal vigente y demás retenciones de ley a que haya lugar.

				COTIZACION 1 100% MEDIOS	COTIZACION 2 JOAN MIRO	COTIZACION 3 SEGA	PROMEDIO
Ítem	**Detalle**	**Especificaciones Técnicas**	**Cantidad**	**Valor Total, Incluido IVA y gravamenes gubernamentales**	**Valor Total, Incluido IVA y gravámenes gubernamentales**	**Valor Total, Incluido IVA y gravamenes gubernamentales**	**Valor Total, Incluido IVA y gravamenes gubernamentales**
#	**Actividades de Servicios de difusión y divulgación de comunicación de la oferta institucional**						
1	**RADIO NACIONAL EN FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) En horario Prime Time.	1	$ 8.925.000	$ 9.341.500	$ 9.954.362	$ 9.494.355

		En emisora de cubrimiento y emisión nacional. En frecuencia Modulada (FM).					
2	**RADIO NACIONAL EN AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos). En horario Prime Time. En emisora de cubrimiento y emisión nacional. En Amplitud Modulada (AM)	1	$ 5.355.000	$ 5.176.500	$ 7.705.262	$ 6.338.589
3	**OLÍMPICA ST**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos). en horario de TEMPRANO ES MÁS BACANO y su programación general	1	$ 192.185	$ 217.294	$ 205.037	$ 204.870
4	**BLU RADIO 960 AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en el Break Local de MAÑANAS BLU y su programación general.	1	$ 113.050	$ 117.215	$ 115.572	$ 114.205
5	**EL SOL**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en horario prime time y su programación general	1	$ 142.800	$ 166.362	$ 150.535	$ 152.802
6	**RADIO UNO 106.7 FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en NOTICIAS DE LA MAÑANA y su programación general	1	$ 146.227	$ 150.654	$ 147.441	$ 148.001
7	**LA FM 99.7 FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) NOTICIAS DE LA MAÑANA y su programación general	1	$ 166.743	$ 177.072	$ 175.287	$ 173.394
8	**LA CARIÑOSA 1.180 AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) LOCAL NOTICIEROS. y su programación general	1	$ 76.791	$ 78.064	$ 77.886	$ 77.629
9	**RCN LA RADIO 800 AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) LOCAL NOTICIERO DE LA MAÑANA, y su programación general	1	$ 142.800	$ 171.003	$ 149.643	$ 153.710

10	**LA MEGA**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en horario prime time y su programación general	1	$ 146.370	$ 173.145	$ 150.452	$ 155.665
11	**CARACOL RADIO (99.2 FM)**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en el Break Local de 6:00 am Hoy x Hoy y Noticiero del Mediodía y su programación general.	1	$ 172.550	$ 178.262	$ 176.001	$ 175.668
12	**CARACOL RADIO (880 AM)**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en el Break Local de 6:00 am Hoy x Hoy, Noticiero del Mediodía y su programación general.	1	$ 113.050	$ 116.382	$ 121.975	$ 117.908
13	**LA W 90.7FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) Break Local del Noticiero de la mañana y su programación general	1	$ 178.500	$ 197.307	$ 197.243	$ 192.011
14	**BÉSAME**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en horario prime time en su programación general	1	$ 146.370	$ 150.654	$ 149.226	$ 148.826
15	**TROPICANA ST**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en horario prime time y su programación general	1	$ 146.370	$ 149.050	$ 186.592	$ 164.794
16	**RADIO LOCAL Y/O COMUNITARIA FM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en emisora FM local y/o comunitaria en su programación general	1	$ 101.150	$ 99.841	$ 115.430	$ 107.063
17	**RADIO LOCAL Y/O COMUNITARIA AM**	Emisión de cuña radial de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión de la cuña, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en emisora AM local y/o comunitaria en su programación general	1	$ 65.485	$ 73.185	$ 70.853	$ 70.003
18	**TELEVISIÓN REGIONAL**	Emisión de spot publicitario de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión del spot Publicitario ,	1	$ 1.547.000	$ 1.773.100	$ 2.350.250	$ 1.963.583

		pero se debe cumplir con los 30 segundos) en espacios de televisión regional (Canal TRO) en noticieros, programas de opinión, deportivos y magazines.					
19	**TELEVISIÓN LOCAL Y/O COMUNITARIA**	Emisión de spot publicitario de TREINTA (30") segundos de duración (Se puede fragmentarla la emisión del spot Publicitario, pero se debe cumplir con los 30 segundos) en espacios de televisión local y/o comunitaria en noticieros, programas de opinión, deportivos y magazines.	1	$ 595.000	$ 708.050	$ 797.588	$ 715.788
20	**PRENSA LOCAL**	Publicación en Página Completa (se puede realizar publicaciones de 1/2 y 1/4 de página. Pero se debe cumplir con la totalidad de la página completa) - Full Color, Página Interna, días de mayor circulación y Domingos. Tamaño Estándar en periódico y/o diario de circulación local.	1	$ 10.115.000	$ 9.460.500	$ 11.134.887	$ 10.380.086
21	**PRENSA REGIONAL**	Publicación en Página Completa (se puede realizar publicaciones de 1/2 y 1/4 de página. Pero se debe cumplir con la totalidad de la página completa) - Full Color, Página Interna, días de mayor circulación y Domingos. Tamaño Estándar en periódico y/o diario de circulación regional.	1	$ 27.370.000	$ 26.775.000	$ 28.599.663	$ 27.744.110
22	**PRENSA NACIONAL**	Publicación en Página Completa (se puede realizar publicaciones de 1/2 y 1/4 de página. Pero se debe cumplir con la totalidad de la página completa) - Full Color, Página Interna, días de mayor circulación y Domingos. Tamaño Estándar en periódico y/o diario de circulación nacional.	1	$ 37.603.178	$ 36.341.400	$ 38.422.542	$ 37.610.076
23	**MEDIOS DIGITALES**	Publicación y/o emisión de mensajes institucionales (audios, imágenes, videos, gif, en vivos, carruseles) en medios de alto tráfico virtuales como paginas y/o redes sociales como (X, Facebook, YouTube, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, enlaces y/o contenido) con un número de seguidores de 5.000 hasta 20.000.	1	$ 142.800	$ 160.650	$ 168.980	$ 159.313

24		Publicación y/o emisión de mensajes institucionales (audios, imágenes, videos, gif, en vivos, carruseles) en medios de alto tráfico virtuales como paginas y/o redes sociales como (X, Facebook, YouTube, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, enlaces y/o contenido) con un número de seguidores de 20.001 hasta 150.000.	1	$ 309.400	$ 303.450	$ 339.864	$ 321.131
25		Publicación y/o emisión de mensajes institucionales (audios, imágenes, videos, gif, en vivos, carruseles) en medios de alto tráfico virtuales como paginas y/o redes sociales como (X, Facebook, YouTube, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, enlaces y/o contenido) con un número de seguidores de 150.001 hasta 500.000.	1	$ 464.100	$ 422.450	$ 499.800	$ 468.133
26		Publicación y/o emisión de mensajes institucionales (audios, imágenes, videos, gif, en vivos, carruseles) en medios de alto tráfico virtuales como paginas y/o redes sociales como (X, Facebook, YouTube, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, enlaces y/o contenido) con un número de seguidores de más 500.000.	1	$ 654.500	$ 648.550	$ 827.288	$ 728.821
27	**PRODUCCIÓN CUÑA RADIAL**	Preproducción y Producción de cuña radial (Producción sonora) de hasta 1 minuto de duración	1	$ 3.570.000	$ 3.451.000	$ 5.093.319	$ 4.206.586
28	**PRODUCCIÓN SPOT AUDIOVISUAL**	preproducción y producción de spot publicitario (producción audiovisual) de hasta 3 minutos de duración	1	$ 5.355.000	$ 4.700.500	$ 6.824.650	$ 5.817.983
TOTAL				$ 104.056.419	$101.478.140	$114.907.628	$108.105.104

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO:

Presupuesto estimado del contrato: el presupuesto oficial corresponde a **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (1.000.000.000,00), IVA incluido**. Valor del cual se irán descontando unitariamente, según el ítem de que se trate y el valor unitario establecido en la oferta finalmente aceptada por la entidad y autorizada por la supervisión hasta agotar el valor del presupuesto.

El Departamento de Santander sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Departamento efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento.

16. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal 22001960 del once (11) de julio de 2025., Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.45.4502.4502001.54 DETALLE DEL RUBRO: difusión de la estrategia de acción unificada de las campañas, oferta institucional y la gestión realizada por la gobernación de Santander en el Departamento de Santander Fuente de Financiación: ICLD REC BCE por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000.000.00).**

16.1 FORMA DE PAGO

EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, previa prestación del servicio (monto agotable) de conformidad con los precios unitarios establecidos en el contrato mediante actas parciales, previo visto bueno o autorización de pago y posterior certificado de satisfacción y cumplimiento por parte del supervisor del proceso, una vez / legalizada la obligación contraída con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y para fiscal de conformidad con el articulo 23 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 en el respectivo periodo de ejecución, de conformidad con los precios unitarios, ofertados y acorde con las actas y formatos de recibo a satisfacción suscritos por parte del supervisor,

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

16.2 LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE TENER EN CUENTA EL CONTRATISTA SON:

DESCRIPCIÓN	TARIFA	OBSERVACIONES – Estatuto Tributario Departamental
Estampilla Pro Adulto Mayor	2 %	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general 2) Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con monopolios rentísticos (Ley 223 de 1995) 3) Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades Financieras. 4) Los contratos interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salid para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada
Estampilla Pro Cultura	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro Electrificación	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro UIS	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
Estampilla Pro Hospitales	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
		Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que

Estampilla Pro Desarrollo	2%	en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Tasa Pro Deporte Y Recreación	2%	**Exenciones:** 1)Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicio suscrito con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio a la deuda pública
NOTA		1)De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Articulo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea re categorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2% de varios de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas se tiene en cuenta la fecha del contrato así: 2% 2407221001 contratos suscritos del 2022 en adelante. 2.5% 2407221002 contratos del 2014 a 2015. 3% 2407221003 contratos suscritos del 2016 al 2019.

DESCRIPCIÓN	TARIFA	OBSERVACIÓN
Casa del Libro Gobernación	– 1,40%	Ordenanza N°012 (sistemas y computadores)
5 X 1000 – ICA		(solo aplica para obras ejecutadas en Bucaramanga)

NOTA: los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

OTROS PAGOS:

a) Retención en la fuente, según corresponda.
b) IVA del **19%**
c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

17. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander realizó en anexo 2 al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado
b) de la demanda
c) Análisis de la oferta

18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de selección abreviada de menor cuantía teniendo en cuenta:

*"**a)** La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o*
***b)** La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."*

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

19. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación
b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
c) El análisis del sector económico respectivo
d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

19.1 DE ORDEN JURIDICO.

19.1.2 MANIFESTACION DE INTENCION EN PARTICIPAR.

Los oferentes deberán presentar manifestaciones de interés y así conformar la lista de los posibles oferentes en lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, para participar en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AD-SA-25-02, en los términos señalados en la plataforma Secop II

19.1.3 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad en el pliego de condiciones, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones, so pena de rechazar la propuesta ni se aceptarán propuestas condicionadas.

19.1.4 CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe llegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio o certificado expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria para el caso de las cooperativas de trabajo asociado expedido con una antelación no mayor a los treinta días (30) días previos a la fecha de cierre de este proceso de selección abreviada. Deberán constar claramente las facultades del Representante Legal, el objeto social el cual debe contemplar, relacionado con el objeto contractual, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente. También debe constar que el proponente tiene matriculado un establecimiento de comercio.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida en forma previa a la presentación de la oferta para participar en esta selección abreviada y suscribir el contrato con la entidad, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, o agencia, sé deberán anexar los certificados tanto de la sucursal o agencia como de la casa principal. En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado.

Cuando no se allegue el certificado expedido por la Cámara de Comercio; la fecha de expedición de éste no se encuentre dentro de la requerida por la Entidad; no se anexe la correspondiente autorización para presentar la oferta y en dado caso firmar el contrato o la parte pertinente de los estatutos para establecer las facultades del representante legal, no se tenga inscrito establecimiento de comercio, la Entidad le solicitará al proponente el respectivo documento o las aclaraciones que se consideren pertinentes.

19.1.5 PARA PERSONAS NATURALES

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito y su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En este evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

19.1.6 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

NOTA 3: Sin perjuicio del documento de constitución del proponente plural cada integrante deberá tener respaldadas sus actividades de participación, cuando ello hubiere lugar, en el RUP, según la clasificación de productos y servicios requeridos por la Entidad.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes naturales extranjeros o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento.

Los proponentes jurídicos extranjeros o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida por el representante legal de la persona jurídica extranjera bajo la gravedad del juramento.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

En caso de cualquier forma de asociación (consorcio o unión temporal) cada uno de los integrantes deberá cumplir con al menos una de las clasificaciones o actividad.

19.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta y su vigencia será de noventa (90) días contados a partir de la fecha del cierre.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Departamento de Santander NIT No. 890201235 – 6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

19.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

19.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

19.1.10 CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

19.1.11 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Registro Nacional de medidas correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, Artículo 183, Numeral 4, Código Nacional de Policía y Convivencia / Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC del representante legal.

19.1.12 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

19.1.13 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

19.1.14 SITUACION MILITAR DEFINIDA

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia de la libreta Militar, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años, o acreditar la situación militar definida de conformidad con lo señalado en la ley 1861 de 2017.

19.1.15 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada.

19.1.16 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL. (MODELOS DE FORMATOS ANEXOS).

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al modelo anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

La modalidad de asociación.

Objeto del proceso de selección.

Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.

Nombre del proponente plural y de sus integrantes.

El porcentaje de participación de cada una de las partes.

La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.

Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.

FIRMADO por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

19.1.17 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

19.1.18. CERTIFICADO DEL REDAM

De conformidad a lo establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), se requiere que se presente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM emitido por el MINTIC.

19.1.18. **COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

El oferente deberá allegar los compromisos de transparencia y anticorrupción, los cuales deberán ser diligenciados conforme a los formatos contenidos en el anexo al presente documento.

19.2 DEL ORDEN TECNICO

19.2.1 EXPERIENCIA

La experiencia requerida obedece a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el

correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

19.2.1.2 EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar esta experiencia, la Entidad solicita la presentación de hasta **TRES (3) CONTRATOS** ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas en cuyo objeto se evidencie las actividades de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y/O EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE ENTIDADES PUBLICAS** y cuyo valor ejecutado sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del presente proceso de selección, es decir 702,50 SMMLV. Los contratos deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con al menos cinco (5) de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes en firme:

No	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	82101600	Publicidad difundida
2	82101800	Servicios de agencia de publicidad
3	82101900	Colocación y cumplimiento de medios
4	82111900	Servicios de noticias y publicidad
5	82131600	Fotógrafos y cinematógrafos
6	83121700	Servicios de comunicación masiva

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En caso de que la experiencia acreditada se haya ejecutado en consorcio conformado por los mismos consorciados se tomará como un solo contrato.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

La entidad requiere que el proponente acredite en uno (1) de los contratos aportados en la experiencia general, como mínimo, la ejecución del (66%) representados en SMMLV del presupuesto oficial.

Para la verificación de este requisito el proponente deberá indicar en la propuesta cual contrato debe ser tenido en cuenta por la entidad, con el fin de ser habilitado.

En cumplimiento del **artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mi pyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015**, la Secretaria Administrativa del Departamento de Santander fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mi pymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:

Para acreditar esta experiencia, la Entidad solicita la presentación de hasta **CUATRO (4) CONTRATOS** ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas en cuyo objeto se evidencie las actividades de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y/O EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE ENTIDADES PUBLICAS** y cuyo valor ejecutado sumado sea igual o superior al 75% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del presente proceso de selección, es decir 526,5 SMMLV. Los contratos deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con la totalidad de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación y

demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes en firme:

No	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	82101600	Publicidad difundida
2	82111900	Servicios de noticias y publicidad
3	82131600	Fotógrafos y cinematógrafos

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En caso de que la experiencia acreditada se haya ejecutado en consorcio conformado por los mismos consorciados se tomará como un solo contrato.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

La entidad requiere que el proponente acredite en uno (1) de los contratos aportados en la experiencia general, como mínimo, la ejecución del (50%) representados en SMMLV del presupuesto oficial.

Para la verificación de este requisito el proponente deberá indicar en la propuesta cual contrato debe ser tenido en cuenta por la entidad, con el fin de ser habilitado.

19.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

El proponente para acreditar mediante certificaciones que sirvan de soporte de que tiene experiencia general o específica relacionada con el objeto del presente proceso que cumplan con los siguientes puntos:
Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, o actas de recibo final.
Dichas certificaciones deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- ✓ Nombre de la Empresa o Entidad contratante (Nombre, dirección y Teléfono)
- ✓ Nombre o razón social de contratista
- ✓ Cargo De la persona que certifica
- ✓ Número del contrato
- ✓ Objeto claramente definido
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Fecha de iniciación
- ✓ Fecha de entrega y/o terminación

19.4 NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA

NOTA 1: La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:
a) Nombre del contratante
b) Nombre del contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e) Valor del contrato

f) Valor ejecutado
g) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

NOTA 2: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

a) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de obra por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

b) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

NOTA 3: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co
Menú de contenido Series estadísticas
Cambio Tasa de cambio del peso colombiano

TRM
Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 4: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 5: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 6: El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 9 – CONDICIONES DE EXPERIENCIA**, del Anexo 2 al pliego de condiciones.

NOTA 7: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia de máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, identificados en alguno o algunos de los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Los contratos aportados deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados, esta condición puede ser acreditada con uno solo de los contratos aportados o puede ser reunida entre dos de los contratos aportados o puede ser reunida entre los tres contratos aportados.

19.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

El proponente y cada uno de los perfiles descritos deberán comprometerse a través de un documento escrito (carta compromiso) a que en caso de resultar adjudicatario del presente proceso d e selección realizarán las actividades propias del objeto contractual:

DESCRIPCIÓN	CANT	FORMACIÓN		EXPERIENCIA	
Coordinador del plan de medios	1	Comunicador Social - Periodista	Acreditar al menos (1) especialización.	Mínimo diez (10) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición del diploma y/o título profesional,	Mínimo Seis (5) certificaciones de experiencia específica, como coordinador director, operador o jefe en contratos relacionados con plan de medios, **Nota.** Al menos Tres (3) de los contratos relacionados deberá ser certificado por una entidad pública.
Profesional de operaciones	1	Comunicador Social - Periodista	Diplomado de mínimo 100 horas en instituciones debidamente vigiladas por el Ministerio de Educación en áreas relacionadas con: Marketing Digital	Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición del diploma y/o título profesional,	Mínimo Cinco (4) certificaciones de experiencia específica, como operador, director o coordinador en contratos relacionados con plan de medios, **Nota.** Al menos Dos (2) de los contratos

			Posicionamiento de marcas / Productos Manejo de redes sociales y publicidad		relacionados deberá ser certificado por una entidad pública.
Profesional administración de recursos públicos	1	Profesional en áreas administrativas y/o contables	Acreditar al menos (1) especialización en áreas contables, financieras y/o de administración pública.	Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición del diploma y/o título profesional,	Mínimo cinco (5) certificaciones de experiencia específica, como profesional financiero o afines **Nota.** Al menos Tres (3) de los contratos relacionados deberá ser certificado por una entidad pública.
Operador Digital		Profesional en el ramo de la ingeniería y/o sistemas	Curso(s) cuya sumatoria en horas sea mínimo 80 horas en áreas relacionadas con: Marketing Digital Posicionamiento de marcas / Productos Manejo de redes sociales y publicidad Creación y/o contenido digital Inteligencia artificial	Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición del diploma y/o título profesional,	Mínimo cinco (5) certificaciones de experiencia específica, como profesional en temas relacionados con la tecnología y/o manejo de plan de medios **Nota.** Al menos Tres (3) de los contratos relacionados deberá ser certificado por una entidad pública.

Para la verificación de la idoneidad y experiencia de los perfiles solicitados, el oferente debe presentar dentro de su propuesta, además del listado correspondiente, los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta profesional, si aplica.

b) Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del consejo nacional profesional de ingeniería, COPNIA, o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, (certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso). Si aplica

c) Diplomas, actas de grado y/o certificaciones de estudios o cursos

d) Certificaciones laborales expedidos por las empresas contratantes.

e) Carta de compromiso suscrita por cada uno de los profesionales y técnicos ofrecidos por el proponente en la cual manifiesten la disponibilidad para prestar sus servicios para el presente proceso contractual.

NOTA 1: Para determinar la experiencia se tendrá a lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública establece:

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas

NOTA 2: Los documentos presentados para acreditar la experiencia (certificaciones laborales) deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre de la empresa.

b) Cargo desempeñado.

d) Funciones o actividades realizadas.

e) Fecha de expedición.

f) Fecha de inicio.

g) Fecha de terminación.

h) Nombre, firma y cargo de quien certifica.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no ofrecidos para acreditación de experiencia.

NOTA 3: El proponente adjudicatario del proceso deberá diligenciar el FORMATO 10 - PERSONAL MINIMO REQUÉRIDO, del Anexo 2 al pliego de condiciones, FORMATOS. (Se deberá diligenciar un formato por cada profesional presentado)

NOTA 4: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 5: No se aceptará que se acredite más de un cargo con una misma persona dentro de la propuesta.

NOTA 6. En caso de proponentes plurales cualquiera de los integrantes de la unión temporal o consorcio podrá acreditar este requisito.

20. DEL ORDEN FINANCIERO

20.1 CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

En el caso de proponentes plurales se reconoce que existen dos métodos válidos para la evaluación de indicadores financieros y organizacionales de proponentes plurales: la suma de los componentes y la ponderación de los componentes, como se establece en el Manual para Determinar y Habilitar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-04) de Colombia Compra Eficiente, específicamente en su Capítulo VII. Tras un análisis técnico y conforme al principio de planeación, la entidad ha optado por aplicar únicamente la opción de ponderación.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde:

i representa a cada empresa integrante del proponente plural.

n es el número total de integrantes.

Participación$_{1...n}$ es el porcentaje de participación pactado en el acuerdo de unión temporal o consorcio.

Este método permite que cada integrante del proponente plural aporte al valor total del indicador proporcionalmente a su participación dentro de la figura contractual (consorcio o unión temporal). Esto se realiza mediante la aplicación de la fórmula técnica establecida, que calcula el indicador global como el cociente entre la suma de los numeradores ponderados y la suma de los denominadores ponderados, en función del porcentaje de participación de cada integrante.

La decisión de utilizar esta metodología se fundamenta en varias razones de orden técnico. En primer lugar, la ponderación refleja de manera más justa y precisa la realidad económica y operativa del proponente plural, ya que evita que un socio minoritario con indicadores débiles o excesivamente favorables distorsione el resultado global del consorcio o unión temporal.

En segundo lugar, esta opción incentiva que el integrante con mayor solidez financiera y organizacional tenga una participación proporcionalmente significativa, promoviendo mayor capacidad de ejecución, cumplimiento y sostenibilidad durante el desarrollo del contrato. Esto resulta especialmente relevante para procesos que, como el presente, requieren capacidad operativa permanente y cumplimiento riguroso de obligaciones contractuales.

Finalmente, es importante resaltar que la metodología de ponderación es recomendada en la Guía de Colombia Compra Eficiente y ampliamente aceptada en la práctica contractual, al ofrecer una herramienta objetiva, trazable y verificable, que fortalece la evaluación técnica y disminuye los riesgos contractuales.

Por todo lo anterior, la entidad confirma que en el pliego de condiciones se incorporará de manera explícita el uso del método de ponderación de los componentes para la acreditación de indicadores por parte de proponentes plurales, incluyendo la fórmula respectiva y los ejemplos que faciliten su correcta aplicación. En consecuencia, no se incluirá el método de suma de los componentes en este proceso.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Departamento de Santander hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

20.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA

20.1.2 ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.

Según los datos obtenidos de una muestra de 259 empresas, el índice de liquidez oscila entre 0,03 y 9,05, con una desviación estándar de 1,45 y un promedio de 2,25. Por lo anterior, se considera razonable establecer como criterio mínimo un índice de liquidez igual o superior al promedio de la muestra (2,25), garantizando así un nivel adecuado de solvencia financiera en los proponentes.

20.1.3 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE).

Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este Índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

En la muestra analizada, este indicador presentó un rango entre 0,06 y 1,95, con una desviación estándar de 0,26 y un promedio de 0,55. Por consiguiente, se sugiere adoptar este promedio como umbral de referencia, permitiendo identificar empresas con un nivel de endeudamiento sostenible y controlado, por lo que se considera adecuado y proporcional exigir un indicador de **endeudamiento *menor o igual a 0,55***

20.1.4 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (RCI).

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea las razones mayores serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.

En este análisis, la razón de cobertura tuvo una alta dispersión, con valores entre -16,9472 y 41,0778, una desviación estándar de 8,33 y un promedio de 3,82. Teniendo en cuenta que el promedio supera la unidad, se propone establecer como criterio de cumplimiento un valor mínimo i**gual o superior a 3,82,** lo cual brinda un margen de protección frente al riesgo financiero.

Nota: Cuando el indicador razón de cobertura de intereses analizado de la empresa es **INDETERMINADO** cumple con lo requerido.

20.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

20.2.1 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. expresa qué porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

Los datos muestran que el ROE varía entre -1,32 y 1,12, con una desviación estándar de 0,26 y un promedio de 0,10. En ese sentido, se considera técnicamente apropiado exigir un **ROE igual o superior a 0,10** como mínimo aceptable, alineado con el comportamiento promedio del sector.

20.2.2 RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

El análisis arroja valores entre -0,29 y 0,29, con una desviación estándar de 0,08 y un promedio de 0,05. Este promedio evidencia un nivel general moderado de eficiencia operativa, por lo cual es pertinente definir como parámetro de referencia un ROA mayor o igual a 0,05, asegurando que los recursos disponibles sean aprovechados con una rentabilidad mínima esperada.

RESUMEN DE INDICADORES FINANCIEROS.

La Gobernación de Santander en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la Contratación Estatal en Colombia y que conforme al riguroso análisis del sector elaborado como documento integral del proceso de la referencia tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, ha determinado de manera responsable las condiciones en lo relacionado con los requisitos para la acreditación de la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, atendiendo las características y necesidades del proceso; cabe aclarar, que los indicadores financieros buscan garantizar la sana ejecución y minimizar el riesgo de incumplimiento del contrato, razón por la cual, el futuro contratista deberá tener una capacidad financiera y organizacional adecuada para soportar el presupuesto establecido dentro del presente proceso de selección, sin que se pueda llegar a afectar la libre concurrencia de oferentes.

Dicho lo anterior, se procedió a realizar el análisis de la capacidad financiera y organizacional respecto de los indicadores de razón de cobertura de interés, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad de activo, resultante en el análisis financiero y organizacional, el cual se encuentra dentro de los rangos requeridos por la entidad en lo que respecta a la naturaleza, alcance, valor y plazo de ejecución, verificación de los siguientes indicadores organizacionales y financieros con el reporte de la información reportada en el RUP vigente y en firme al 31 de diciembre de 2024.

INDICADOR	***FÓRMULA***	***MARGEN REQUERIDO***
LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual 2,25
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	Menor o igual 0,55
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERES	Mayor o igual 3,82 o INDETERMINADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL/PATRIMONIO	Mayor o igual 0,10
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL	Mayor o igual 0,05

Fuente: Propia.

Nota: Cuando el indicador razón de cobertura de intereses analizado de la empresa es INDETERMINADO cumple con lo requerido.

21. REGLA DE SUBSANABILIDAD

(Art. 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015) LAS PROPUESTAS DEBEN PRESENTARSE COMPLETAS. SE SUBSANA LA PRUEBA, NO EL REQUISITO.

EN EL INFORME SE SEÑALARÁN LOS PROPONENTES QUE NO SE CONSIDERAN HABILITADOS Y A LOS CUALES SE LES CONCEDERÁ UN PLAZO PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONFORMIDAD CON LA ALEY 1882 DE 2018.

Primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, el Departamento de Santander, no rechazara una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento previo al vencimiento del plazo para presentar observaciones al informe de evaluación. Sera rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda el requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

En ningún caso se podrá subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Así como, adicionar o mejorar el contenido de la oferta o la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

Una vez vencido el plazo, LA ENTIDAD, informará a los proponentes habilitados, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia pública de adjudicación o la resolución de adjudicación (Cuando aplique).

22. EVALUACION DE LA OFERTA

22.1 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE CIEN (100) PUNTOS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de selección abreviada teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, el Departamento de Santander, realizará ponderación del factor económico, del factor técnico y del incentivo a la industria nacional, de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

PUNTUACIÓN	
CRITERIO	**PUNTAJE MAXIMO**
FACTOR ECONÓMICO	19.50
FACTOR DE CALIDAD	70
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON EMPRESAS DE EMPRENDIMIENTOS Y MUJERES	0.25
PUNTAJE ADICIONAL PARA CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME	0.25
TOTAL PUNTOS	100

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la entidad escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate en el Decreto 379 de 2021.

Antes de entrar a determinar las condiciones que deben reunir las propuestas y la metodología para la asignación de puntaje, es importante resaltar la definición de correcciones aritméticas y la definición de incoherencias, para el presente proceso de selección:

22.2 CORRECCION ARITMETICA:

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: "ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen."

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético', Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación."

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento."

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, el Departamento de Santander determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

23. INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: "Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las

ofertas son: la ***incoherencia***, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles."

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, la entidad determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

23.1 CONDICIONES DE LA PROPUESTA (CORRECCION ARITMETICA Y/O PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE INCOHERENCIAS O CONTRADICCIONES)

1.1. Al diligenciar el formato PROPUESTA ECONOMICA, el proponente NO podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar la Descripción del(os) Ítem(s), especificaciones técnicas, unidades, cantidades suministradas por la entidad, so pena del rechazo de la propuesta.

1.2. En el evento que al diligenciar el formato PROPUESTA ECONOMICA, el proponente NO consigne el valor del precio unitario de la actividad ni tampoco consigne su valor parcial (que es el resultado de la multiplicación de la cantidad por el precio unitario respectivo), se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto, la propuesta será RECHAZADA. Si en el formato PROPUESTA ECONOMICA se consigna cero (0) pesos en el precio unitario para una actividad y cero (0) pesos en el valor parcial de la misma actividad, se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto, la propuesta será RECHAZADA. Para el caso de las actividades más representativas, se llevará el valor del Análisis de Precios Unitarios respectivo, al formato PROPUESTA ECONOMICA, y se realizarán las operaciones aritméticas que apliquen.

1.3. El proponente deberá presentar los formatos que integran su propuesta, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a.) Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.

b.) Los valores (valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta) deberán estar ajustados a DOS DECIMALES, y para ello se utilizará

la siguiente METODOLOGÍA DE REDONDEO. El decimal situado en la siguiente posición al número de decimales al que se pretenda ajustar, es decir, si se tiene decimales, se aplicarán las reglas de redondeo al tercer decimal, así:

Dígito menor que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es menor que 5, el anterior

(segundo decimal) no se modifica. Ejemplo: 12,474689 = 12,47

Dígito mayor o igual que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es mayor o igual que 5, el anterior (segundo decimal) se incrementa en una unidad. Ejemplo 12,477689

= 12,48

Este proceso de redondeo se aplicará durante la evaluación para las propuestas que así lo requieran.

c.) Todas las operaciones aritméticas que se utilicen en el formato PROPUESTA ECONOMICA deberán estar realizadas en debida forma, de lo contrario la entidad procederá a realizar la respectiva corrección aritmética que aplique.

1.4. Todos los valores que se consignen en el formato PROPUESTA ECONOMICA, esto es valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta, deberán estar ajustados a dos decimales, utilizando la metodología de redondeo prevista en el numeral anterior.

1.5. El valor unitario de cada una de las actividades de la propuesta económica no podrá ser superior al ciento diez por ciento (110%), ni inferior al noventa (90%) del precio unitario estimado por la entidad, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA

1.6. Cuando el proponente no presente el formato PROPUESTA ECONOMICA, se considera no presentada la oferta económica y por ende su propuesta será RECHAZADA.

1.7. La entidad verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores del formato PROPUESTA ECONOMICA. En caso de presentarse error de esta índole, la entidad lo corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para efectos de ponderación y de adjudicación teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formato PROPUESTA ECONOMICA se le otorgarán 10 puntos por factor económico.

1.9. La entidad, podrá tener en cuenta la propuesta cuyo formato PROPUESTA ECONOMICA presente deficiencias que se puedan corregir con la aplicación de los siguientes criterios y procedimientos:

a.) Cuando haya discrepancia entre los valores totales y los precios unitarios, regirán los precios unitarios para corregir los totales.

b.) Cuando se omita consignar el valor total de un ítem, pero aparezca el precio unitario, aquel se deducirá multiplicando la cantidad d por el precio unitario correspondiente.

d.) Cuando el proponente cometa errores en la multiplicación (cantidad por precio unitario), la entidad podrá corregir dicha operación y modificar el valor total del ítem y por ende el valor total de la propuesta, teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formulario de cantidades, se le otorgarán 10 puntos por factor económico.

f.) La entidad corregirá cuando se observe un error ortográfico, siempre y cuando no altere la descripción técnica del ítem.

Para los casos cuyas deficiencias no sean susceptibles de subsanarse mediante la aplicación de los anteriores parámetros, se entenderá que la oferta es incompleta y en tal virtud será declarada no admisible y por lo tanto será rechazada del proceso de selección y eventual adjudicación.

1.10. La Omisión o no presentación del Formulario PROPUESTA ECONOMICA generara el rechazo de la propuesta.

1.11. El valor que se tendrá en cuenta para la ponderación del FACTOR ECONOMICO (asignación de puntaje), es el valor total corregido.

24. FACTOR ECONOMICO (PUNTAJE MAXIMO 19,50 PUNTOS)

El Departamento de Santander, a partir del valor total corregido de la propuesta asignará un puntaje máximo de (19,50) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación del factor económico.

Para la asignación de puntaje se define el METODO DE LA TRM. Este es un método que utiliza fórmulas para la asignación de puntaje de acuerdo al valor total corregido de la oferta de cada proponente.

Los valores corregidos de las propuestas económicas, para efecto del método TRM, se consideran datos o variables cuantitativos dispersos que se pueden sintetizar con la utilización de parámetros estadísticos.

La media aritmética y la media geométrica son parámetros estadísticos de centralización o medidas de tendencia central que nos indican en torno a qué valor (centro) se distribuyen los datos, pero son muy sensibles a valores extremos y por ende poco representativas de la distribución.

La entidad realizó un análisis de precios del mercado serio que respalda el valor estimado por la misma (presupuesto oficial) para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, soportado principalmente por los análisis de precios unitarios y es por esto que la entidad identifica y considera los valores que se encuentren dentro de un rango o recorrido del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial como valores representativos de la distribución. Efectuada por la Entidad la respectiva corrección aritmética, y en el evento en que dicha corrección aritmética arroje en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta económica presentada, estas propuestas no se incluirán en la aplicación del método de la TRM y se les asignará un puntaje único y fijo de diez (10) puntos por factor económico, esto a efectos de que los posibles interesados en presentar oferta, tengan la mayor diligencia y cuidado en su elaboración, para que las propuestas económicas presentadas sean producto de un debido estudio técnico detallado de todas y cada una de las actividades requeridas por la entidad, necesarias para la ejecución del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, para la asignación de puntaje por la propuesta económica y considerando ponderar los valores representativos de la distribución, se tendrá en cuenta los siguientes casos:

CASO No.	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO
1	Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.	Se les asignará 10 puntos
2	Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, menor o igual al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.	Se les asignará el puntaje de acuerdo al METODO DE LA TRM

METODO DE LA TRM

Para la selección del método a utilizar se tendrá en cuenta los decimales (décima y centésima) de la Tasa Representativa del Mercado del dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al día de la publicación del informe de evaluación, de acuerdo al siguiente cuadro:

RANGO SEGÚN TRM	MÉTODO A UTILIZAR
DE 0.00 A 0.33	**a. MEDIA ARITMÉTICA**
DE 0.34 A 0.66	**b. MEDIA ARITMÉTICA ALTA**
DE 0.67 A 0.99	**c. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

a. MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA

<u>MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA</u>

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los valores totales corregidos de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en el cálculo un número determinado de veces el noventa y ocho por ciento (98%) del presupuesto oficial.

Para el cálculo de la media aritmética ($\bar{x}$) se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el 98% del presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2

7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el 98% del presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{x}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i + (n_v \times 98\%PO)}{n + n_v}$$

$\bar{x}$ = Media aritmética

x_i = Valor total corregido de la propuesta i

n = Número total de las propuestas válidas presentadas

nv = Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (PO)

98% PO = El 98% del Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50\ x\ \left(1 - \left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x} \\ 19{,}50\ x\ \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética

v_i = Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta valida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en este último calculo un número determinado de veces el presupuesto oficial, para esto se aplicaran las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V\max + \bar{y}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

$Vmax$ = Valor total corregido de la propuesta más alta

$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

Cálculo de $\bar{y}$

Para el cálculo de $\bar{y}$ se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{y}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{y} = \frac{\sum_{i=i}^{n} x_i + (n_v \times PO)}{n + n_v}$$

Donde,

$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

x_i = Valor total corregido de la propuesta i

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n = Número de propuestas validas

PO = Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50x\left(1 - \left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ X_A \\ 19{,}50x\left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

v_i = Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MÉTODO DE LA MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \text{ x } PO \text{ x } \dots \text{ x } PO_{nv} \text{ x } P_1 \text{ x} P_2 \text{ x } \dots \text{x } P_n}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con prepuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n = Número de propuestas validas

PO = Presupuesto oficial del proceso de contratación.

P_i = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i

Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50\ x\left(1 - \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO} \\ 19{,}50\ x\left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial

V_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

24.1 APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

25. FACTOR DE CALIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 70 PUNTOS)

El proponente que cumpla con todos los requisitos técnicos adicionales a los mínimos requeridos por la entidad, se le otorgará el puntaje máximo de 70 puntos, evaluados de la siguiente manera:

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACION	
CRITERIO DE EVALUACION	**PUNTAJE MAXIMO**
EXPERIENCIA POR NÚMERO DE CONTRATOS ADICIONALES QUE SU OBJETO RELACIONE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y/O EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE ENTIDADES PUBLICAS	30
EXPERIENCIA POR NUMERO DE CONTRATOS REGIONALES QUE SU OBJETO RELACIONE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y/O EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE ENTIDADES PUBLICAS	10
VINCULO COMERCIAL CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN	10
EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO	10
PROMOCION AL DESARROLLO Y TRABAJO LOCAL	10
TOTAL	**70**

25.1 EXPERIENCIA POR NÚMERO DE CONTRATOS ADICIONALES QUE SU OBJETO RELACIONE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y/O EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE ENTIDADES PUBLICAS Esta experiencia tendrá un puntaje máximo de Treinta (30) puntos.

Cantidad de contratos adicionales	
	Puntos
2	5
3	15
4 o mas	30

Nota: Los contratos aportados como experiencia del proponente (factor de puntaje), deberán ser diferentes a los acreditados en la experiencia habilitante.

Para el caso de los proponentes plurales, es la suma de los contratos de prestación de servicios que aporten sus integrantes.

25.2 EXPERIENCIA POR NUMERO DE CONTRATOS REGIONALES QUE SU OBJETO RELACIONE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y/O EJECUCIÓN

DEL PLAN DE MEDIOS DE ENTIDADES PUBLICAS. Esta experiencia tendrá un puntaje máximo de diez (10) puntos.

Cantidad de contratos regionales adicionales	
	Puntos
2	3
3	5
4 o mas	10

Nota 1: Solo se tendrán en cuenta los contratos que se hayan suscrito con entidades públicas o privadas con domicilio en el Departamento de Santander.

Nota 2. Los contratos aportados como experiencia del proponente (factor evaluable), deberán ser diferentes a los acreditados en la experiencia habilitante y los contenidos en el numeral 25.1

En caso de presentar contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, el metraje de la experiencia se afectará por el porcentaje de participación de quien acredite dicha experiencia.

25.3 VÍNCULO COMERCIAL CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Con el propósito de garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad de difusión de los proponentes, se otorgará puntaje por la acreditación de vínculos comerciales con medios de comunicación (emisoras de radio, canales de televisión y periódicos, en formato físico o digital). Este factor tendrá un puntaje máximo de diez (10) puntos.

Cantidad de certificaciones con medios de comunicación	
	Puntos
Mínimo (3) certificaciones de vinculo comercial superior a tres (3) años	3
Mínimo (5) certificaciones de vinculo comercial superior a tres (3) años	5
Mas de cinco (5) certificaciones de vinculo comercial superior a tres (3) años	10

Nota 1. Se asignará puntaje únicamente si el proponente acredita vínculos con medios de publicación, los cuales deben corresponder a emisoras de radio, canales de televisión o periódicos.

Nota 2. Las certificaciones deberán ser expedidas por los medios respectivos, indicando expresamente la fecha de inicio y continuidad de la relación comercial, así como la naturaleza del vínculo.

Nota 3. No se asignará puntaje por certificaciones incompletas, carentes de fechas o que no cumplan con el número mínimo de medios exigido.

Para el caso de los proponentes plurales, es la suma de los contratos de prestación de servicios que aporten sus integrantes.

25.4 EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO (HASTA 10 PUNTOS)

El proponente deberá acreditar la experiencia adicional de su personal ofrecido de conformidad con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CANT	FORMACIÓN		EXPERIENCIA	
Coordinador del plan de medios	1	Comunicador Social - Periodista	Acreditar al menos (2) especializaciones.	Mínimo quince (15) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición del diploma y/o título profesional,	Mínimo Cinco (5) certificaciones de experiencia específica, como coordinador, director, operador o jefe en contratos relacionados con plan de medios, **Nota.** Al menos Tres (3) de los contratos relacionados deberá ser certificado por una entidad pública.
Profesional de operaciones	1	Comunicador Social - Periodista	Diplomado de mínimo 100 horas en instituciones debidamente vigiladas por el Ministerio de Educación en áreas relacionadas con: Marketing Digital Posicionamiento de marcas / Productos Manejo de redes sociales y publicidad	Mínimo doce (12) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición del diploma y/o título profesional,	Mínimo cinco (5 certificaciones de experiencia específica, como operador, director, o coordinador en contratos relacionados con plan de medios, **Nota.** Al menos tres (3) de los contratos relacionados deberá ser certificado por una entidad pública.
Profesional administración de recursos públicos	1	Profesional en áreas administrativas y/o contables	Acreditar al menos (1) especialización en áreas contables, financieras y/o de administración pública.	Mínimo doce (12) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición del diploma y/o título profesional,	Mínimo cinco (5) certificaciones de experiencia específica, como profesional financiero o afines **Nota.** Al menos Tres (3) de los contratos relacionados deberá ser certificado por una entidad pública.
Profesional en medios digitales e interactivos	1	Profesional en el ramo de la ingeniería y/o sistemas	Curso(s) cuya sumatoria en horas sea mínimo 80 horas en áreas relacionadas con: Marketing Digital Posicionamiento de marcas / Productos Manejo de redes sociales y publicidad	Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición del diploma y/o título profesional,	Mínimo cinco (5) certificaciones de experiencia específica, como profesional en temas relacionados con la tecnología y/o manejo de plan de medios **Nota.** Al menos Tres (3) de los contratos relacionados deberá ser certificado por una entidad pública.

			Creación y/o contenido digital Inteligencia artificial		

NOTA 1. Para la acreditación de este factor solo se puntuará con la totalidad de requisitos establecidos, en caso de cumplimiento parcial no se concederán puntos al proponente.

NOTA 2. En caso de proponentes plurales cualquiera de los integrantes de la unión temporal o consorcio podrá acreditar este requisito.

25.5 PROMOCION AL DESARROLLO Y TRABAJO LOCAL – MAXIMO 10 PUNTOS

Descripción	Puntaje
Proponente que oferte (1) perfil del equipo profesional mínimo establecido en las condiciones habilitantes como mano de obra de la región	3
Proponente que oferte (2) perfiles del equipo profesional mínimo establecido en las condiciones habilitantes como mano de obra de la región	5
Proponente que oferte (3) perfiles del equipo profesional mínimo establecido en las condiciones habilitantes como mano de obra de la región	10

Las consideraciones que se deben tener en cuenta para la acreditación de este factor puntuable son las siguientes:

a) Para efectos de este factor puntuable, se entiende como personal o mano de obra de la región a aquellos domiciliados por al menos durante el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el cualquiera de los Municipios del Departamento de Santander, en caso de modificarse la fecha de cierre de este proceso se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de condiciones definitivo.

b) Para la acreditación del perfil del personal requerido como mano de obra local o de la región se deberá cumplir con.

i) Manifestación expresa y escrita por parte del representante legal del proponente junto con el personal ofrecido, en donde se indique de manera clara que el personal se vinculará laboralmente con una dedicación del 100% para la ejecución de las actividades previstas para el presente proyecto.

ii) certificado de residencia del municipio que corresponda, del Departamento de Santander, para acreditar ser personal o mano de obra de la región, este certificado debe ser emitido por parte de la secretaría encargada con una fecha de expedición no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha establecida para cierre del proceso.

26. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MAXIMO 10 PUNTOS)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto contractual (ii) vincula el porcentaje mínimo de

personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Para determinar el o los bienes nacionales relevantes la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, dejando constancia de ello en el análisis del sector económico. Para ello la entidad podrá tener en cuenta los bienes enlistados, de manera enunciativa, en la Matriz de bienes nacionales relevantes requeridos en este proceso Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, se procede a determinar la condición por medio de la cual los proponentes acreditarán el puntaje establecido por apoyo a la Industria nacional así:

ITEM	PARTICIPACIÓN.
SERVICIOS DE PUBLICIDAD	100%

Determinar si existe al menos un ítem o insumo que sea relevante dentro de presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Se procede a verificar si el o los bienes que cumplan con lo establecido en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009, pero como lo requerido es un procesos de prestación de servicios se realizar la búsqueda en la página web del Ministerio de Industria y Comercio Consultas - Producción de Bienes Nacionales

Se concluye que, si bien existen bienes representativos, estos no se encuentran en el registro de Productores de Bienes nacionales.

De conformidad con consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, se determinó que los bienes de mayor relevancia para la prestación de servicio no se encuentran incluidos en dicho registro, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

CONCEPTO	PUNTAJE
PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	10
INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS	5

Además de la incorporación del bien nacional relevante o la mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

ITEM	*COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL*	*REGLA DE ORIGEN APLICABLE*	*PUNTAJE APLICABLE*
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
3	Únicamente extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del decreto 1082 de 2015.	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica a regla de origen del decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

27. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON EMPRESAS DE EMPRENDIMIENTOS Y MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Con forme a lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada de menor y Concurso de Méritos, las entidades estatales otorgaran un puntaje adicional de hasta el (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Articulo 2.2.1.2.4.2.14

CRITERIO	PUNTAJE
Quien aporte o acredite ambos supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 conforme a los señalado en el requisito anterior	0,25 puntos
Quien aporte o acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 conforme a los señalado en el requisito anterior	0,15 puntos
Quien no lo acredite esté requisito conforme a lo solicitado	0
TOTAL	**0,25puntos**

27.1 **PUNTAJE ADICIONAL PARA CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (PUNTAJE MAXIMO 0,25 PUNTOS)**

Conforme el decreto 1860 de 2021 se le da la aplicación a MIPYME la entidad asignará un puntaje máximo de 0,25 puntos al proponente que acredite la calidad de MI PYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1072 de 2015 o norma que lo modifique, sustituya o complemente

El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Microempresa	0,25
Pequeña empresa	0,15
Mediana empresa	0,10

28. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

El artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015, preceptúa que en caso de empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas la entidad estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Si persiste el empate, se tendrán en cuenta los siguientes factores de desempate de conformidad con el decreto 1082 de 2015, a saber:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su reglamento de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de

la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mi pyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mi pyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mi pyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mi pyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mi pyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mi pyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mi pyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mi pyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mi pyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

29. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander realizo el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el **ANEXO 3 – ANALISIS DEL RIESGO**-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

El día, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley

1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Departamento de Santander, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Departamento, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

30. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

a. RIESGO A CUBRIR POR LAS GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;
b) Los contratos y su liquidación; y
c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

b. CLASES DE GARANTIAS.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

c. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.
c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de

sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

d. GARANTIAS A EXIGIR

i. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

- **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.

- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al termino de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El valor de la Garantía no será inferior a 200 S.M.M.L.V. al momento de expedición de la póliza, y su vigencia será por todo el periodo de ejecución del contrato.

ii. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, no debe ser inferior a:

i. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.

ii. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
iii. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
iv. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
v. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

e. REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
ii. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
iii. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
- **a.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- **b.** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- **c.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- **d.** Cobertura expresa de amparo patronal.
- **e.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

i. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

f. **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.
Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

g. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará a El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a más tardar dentro de los DIEZ (10) DIAS HABILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

h. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NIT. DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: No. 890.201.235-6.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

31. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

ACUERDOS COMERCIALES.

1. ACUERDOS COMERCIALES.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.
Actualmente se presentan los siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico[1]	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC[2]	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte[3]	Ley 1241 de 2008
Unión Europea[4]	Ley 1669 de 2013

Fuente: MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigenciadel 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	533.287.768

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO
Se incluyen todos los DEPARTAMENTOS
MUNICIPIOS

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026

	COL$
Subcentral bienes y servicios	N/A
Subcentral servicios de construcción	N/A

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	1.148.221.780
Subcentral servicios de construcción	28.705.544.496

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	2.030.722.904
Subcentral servicios de construcción	28.617.834.543

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	1.147.000.000
Subcentral servicios de construcción	86.020.000.000

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	2.030.722.904
Subcentral servicios de construcción	28.617.834.543

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	1.148.221.780
Subcentral servicios de construcción	28.705.544.496

- **ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO**

NIVELES	2025-2026 COL$
SECCION B CHILE BIENES Y SERVICIOS	$1.147.016.154 COP
SECCION B CHILE SERVICIOS DE CONSTRUCCION	28.675.403.847 COP
SECCION B PERU BIENES Y SERVICIOS	$ 1.147.016.154 COP
SECCION B PERU SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$28.675.403.847 COP
SECCION B MEXICO BIENES Y SERVICIOS	N/A
SECCION B MEXICO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	N/A

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	1.131.227.573
Subcentral servicios de construcción	28.280.689.315

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNION EUROPEA Y COLOMBIA**

NIVELES	**2025-2026 COL$**
Subcentral bienes y servicios	1.131.227.573
Subcentral servicios de construcción	28.280.689.315

- **ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO CON ISRAEL**

NIVELES	
SUBCENTRAL BIENES	DEG 250.000
SUBCENTRAL SERVICIOS	DEG 250.000
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	DEG 5.000.000

Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, se recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces:

Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x valor del DEG (USD por DEG)

Así́, por ejemplo, en caso de una contratación de bienes realizada por un Ministerio (esto es, una entidad del nivel central a la cual aplicaría la Sección A del Acuerdo), el ejercicio a realizar sería el siguiente, asumiendo que el aviso de convocatoria se publique el 24 de marzo de 2022:

Valor en pesos del umbral = 130.000 DEG x 3.765,67 (TRM del Banco del 23 de marzo) x 1,37855 USD por DEG (dato del Banco del 23 de marzo)
= 674’851.369,205 pesos colombianos

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

ACUERDO		**EXCEPCIONES**
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	PERU	

	MEXICO	
CHILE		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
COREA		1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58
COSTA RICA		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58
CANADA		
ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
ESTADOS UNIDOS		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
	GUATEMALA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
UNION EUROPEA – REINO UNIDO		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61
ISRAEL		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34, 35,37

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En los casos en que exista Trato Nacional por reciprocidad, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por reciprocidad.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE	SI	NO	NO	NO
ALIANZA DEL PACIFICO PERÚ	SI	NO	NO	NO
ALIANZA DEL PACIFICO MÉXICO	N/A	N/A	N/A	N/A
CANADÁ	N/A	N/A	N/A	N/A
CHILE	SI	NO	NO	NO
COREA	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	NO	NO	NO

TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – SALVADOR	SI	NO	SI	NO
ISRAEL	SI	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA
UNIÓN EUROPEA – REINO UNIDO	SI	NO	NO	NO

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, APLICA TRATADOS INTERNACIONES CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN.

El presente proceso NO ostenta excepciones

El presente proceso está cubierto por Acuerdos CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN.

32. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

El Departamento de Santander ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de una interventoría contratada para el efecto; y del supervisor designado por el jefe de la oficina gestora.

El interventor y el supervisor deben ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que requiera, así como la adopción de medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Departamento de Santander.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación al Departamento de Santander – oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias.

El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

El interventor y/o supervisor deben cumplir lo establecido por la ley para el desarrollo de sus funciones, así como por la Resolución 3383 del 25 de febrero de 2015 (manual de funciones y/o actividades de interventores y/o supervisores del Departamento de Santander).

33. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del DEPARTAMENTO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

6.) Entregar al contratista, si es el caso, el anticipo estipulado y pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.

7.) Ejercer la supervisión general del contrato.
8.) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra.
9.) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
10.) Recibir las obras en la fecha de entrega, siempre que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas y aprobadas por el Interventor.
11.) Suministrar los diseños y especificaciones técnicas para ejecutar el objeto del contrato, que estén a su cargo, de conformidad con los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la obligación señalada en los estudios previos (Revisión, comprobación y confirmación de los diseños).
12.) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato.

34. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
b) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones.
c) Colaborar con el DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que ella haga.
d) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada.
e) Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
f) Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
g) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del interventor y del supervisor del contrato.
h) Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
i) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

35. ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

ANEXO 1: Especificaciones Técnicas
ANEXO 2: Análisis del Sector
ANEXO 3: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA para la contratación de prestación de servicio para el **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN UN PLAN DE MEDIOS QUE PERMITA LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y COMUNITARIOS DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y VIRTUALES DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, PROGRAMAS, PROYECTOS Y GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER CON EL FIN DE LOGRAR UNA COMUNICACIÓN EFICAZ, EFECTIVA Y TRANSPARENTE CON LA COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO”** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según instrucciones del señor Gobernador de Santander

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA PATRICIA QUIRÓS MARÍN
Secretaria Administrativa

PROYECTÓ ESTUDIOS DEL SECTOR Y ESTUDIOS DE MERCADO: David Amaya – CPS Contratista DARF

PROYECTÓ ASPECTOS JURIDICOS: Miguel Bautista CPS – Apoyo DARF
PROYECTÓ ASPECTOS JURIDICOS Lucy amparo Hernandez Suarez – Apoyo Oficina de Prensa
PROYECTÓ ASPECTOS TÉCNICOS: Liliana Zabala Mendoza/Apoyo Oficina Prensa
REVISÓ REQUERIMIENTO, NECESIDAD Y ASPECTOS TÉCNICOS: Jahir Lagos Rodriguez – Jefe de la oficina de Prensa
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: Silvia Patricia Wallis – Profesional Universitario